



INFORME DE MERCADO VITIVINICOLA

Fecha de elaboración del perfil de mercado: enero 2018

1. DESCRIPCIÓN DEL MERCADO

En Colombia, el consumo de vino comenzó a desarrollarse fuertemente en los últimos 15 años, y el mercado comenzó a crecer y reconocer las diferencias de orígenes y cepas, con una gran promoción en restaurantes y cadenas de supermercados.

La competencia con las licoreras departamentales, que producen principalmente ron y aguardiente siempre fue marcada y representó en algunos departamentos del país un freno al ingreso del vino, ya que se dependía de permisos de comercialización otorgados discrecionalmente por cada departamento.

Sin embargo, las ventas de vino crecieron año a año y consolidaron un mercado local, que era promisorio.

Pero la importación de vinos se vio fuertemente afectada desde principios de 2017, con la aplicación de un nuevo esquema impositivo (Ley 1816 de 2016), que se reflejó en un notable incremento de precios que impactó negativamente en los niveles de ventas. La caída en las importaciones según las cifras publicadas por SICEX (información adjunta en archivo Excel – Estadísticas), no muestran un panorama alentador, sino que por el contrario dan variaciones negativas tanto en espumosos como vinos, y hasta en mostos de uva.

Cabe mencionar que los importadores han visto como una medida preventiva la acumulación de stock antes de la entrada en vigor de dicha ley (durante los últimos meses de 2016), lo que puede distorsionar las comparaciones de estadísticas entre 2016 y 2017.



2. SERIALES MARCAS Y ETIQUETADO

Etiquetado de bebidas alcohólicas: En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”.

En la etiqueta deberá indicarse además, la gradación alcohólica de la bebida, y en el caso de las bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda “para consumo en Colombia”.

No se autorizará la venta de licores que no contengan las leyendas prescritas.

Normativa: LEY NÚMERO 30 DE 1986, CONGRESO DE LA REPÚBLICA ARTÍCULO 16

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774>

Rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano:

El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
2. En las etiquetas de las bebidas alcohólicas nacionales, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior.
3. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.



4. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes señalando que son de tipo exportación, a menos que esta operación se venga realizando en forma regulada y comprobada.

5. Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de este.

6. En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:

6.1. Nombre y marca del producto de acuerdo a la información contenida en el registro sanitario.

6.2. Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto.

6.3. Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.

6.4. Número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.

6.5. Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Medidas.

6.6. Grado alcohólico expresado en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen a 20°C.

Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

Para las bebidas alcohólicas nacionales, según el caso, las expresiones “Aperitivo saborizado”, “Aperitivo de”, “Licor de”, “Saborizado” o “Licor”, deben ir seguidas del nombre del sabor o del destilado especial utilizado. La expresión “Aperitivo o licor” debe resaltarse en color y tamaño de letra, en una proporción de cinco (5) veces a uno, respecto al nombre del sabor o del destilado especial utilizado; además, no se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia.

En el rótulo de los vinos espumosos naturales, los vinos espumosos o



espumantes, de los vinos burbujeantes, de los vinos espumosos naturales de frutas, de los vinos espumosos o espumantes de frutas y de los vinos burbujeantes de frutas, debe aparecer la expresión “Vino espumoso natural” o “Vino espumante natural”, o “Vino espumoso” o “Vino espumante”, o “Vino burbujeante”, según sea el caso.

Las muestras sin valor comercial que ingresen al país deben contener en su rótulo, empaque, envase y/o etiqueta la leyenda “muestra sin valor comercial, prohibida su venta”.

El número o código del lote de producción puede registrarse en el material de envase, tapa, rótulo o etiqueta permanente. Dicha descripción, se puede hacer mediante una indicación en clave (códigos numéricos, alfanuméricos, barras, perforaciones), en un lugar visible, legible e indeleble. Cuando sea del caso, se acepta como lote, la fecha de vencimiento.

Se prohíbe en el rótulo o etiqueta permanente, el uso de adhesivos para declarar la fecha de vencimiento, grado alcohólico y utilizar rótulos superpuestos, con enmiendas o ilegibles.

Toda bebida alcohólica deben declarar en el rotulado o etiquetado las siguientes leyendas:

1. “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”. Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de tal manera que, contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia.
2. “Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad”.
3. “Hidratado o envasado en Colombia”. Las bebidas alcohólicas que se hidraten y envasen en el país, a partir de graneles importados deben indicar en su etiqueta sin abreviaciones en forma destacada y en igualdad de caracteres, las leyendas a que alude este numeral según sea el caso. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles nacionales, o que se elaboren en el país, deben indicar claramente en la etiqueta sin abreviaciones en forma destacada “Industria colombiana” o “Hecho en Colombia” o “Elaborado en Colombia”.



Tratándose de bebidas alcohólicas importadas, se permitirá el uso de un rótulo complementario, con el fin de declarar las leyendas obligatorias establecidas en el presente artículo, así como el número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima; nombre; dirección y ciudad del importador.

NORMATIVA: DECRETO NÚMERO 1686 DE 2012, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

https://www.invima.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3030:decreto-1686-de-2012&catid=96:decretos-alimentos&Itemid=2139

3. REGLAMENTOS TECNICOS

Reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano para importar y exportar

Las bebidas alcohólicas, sus materias primas e insumos nacionales e importados para su fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación, requieren cumplimiento de reglamento técnico.

El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los requisitos físicos químicos y microbiológicos que deben cumplir las bebidas alcohólicas.

Los titulares de registro sanitario, fabricante, envasadores, importadores, distribuidores y comercializadores que realicen cualquier tipo de publicidad, serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el reglamento técnico.

Para la obtención del registro sanitario de bebidas alcohólicas, el interesado debe presentar los documentos que se señalan a continuación:



1. Solicitud escrita que debe contener:
 - 1.1. Nombre del producto.
 - 1.2. Nombre y dirección del titular del registro sanitario.
 - 1.3. Nombre y dirección del fabricante.
 - 1.4. Informar si se trata de una importación, la cual debe indicar el nombre y domicilio del importador.
 - 1.5. Informar la vida útil de las bebidas alcohólicas que por su condición físico-química y microbiológica la requieran.
 - 1.6. Indicar la ubicación e identificación del número o código del lote de producción.
2. Documento que contenga la información del rótulo o etiqueta, con los requisitos establecidos en el reglamento técnico.
3. Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil del titular o solicitante del registro sanitario, fabricante, hidratador, envasador, exportador o importador con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de radicación del trámite.
4. Copia del acta de visita realizada por la autoridad sanitaria competente, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control en la que conste que pese a que el establecimiento está en proceso de obtención de certificación de buenas prácticas de manufactura, BPM, cumple con las condiciones higiénico sanitarias y no pone en riesgo la calidad del producto.
5. Autorización o poder debidamente otorgado, si es del caso.
6. Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de la misma.

El interesado en obtener registro sanitario para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; envasar y vender; hidratar y vender, debe cumplir adicionalmente con:

1. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa-



cuantitativa de la bebida alcohólica, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final. Todos estos documentos deben presentarse debidamente firmados por el director técnico del establecimiento donde se fabrique, envase o hidrate el producto.

2. Copia del contrato de elaboración, envase o hidratación, cuando el producto no sea elaborado por el titular del registro sanitario.

Para la obtención de registro sanitario para importar y vender e importar el interesado debe presentar adicionalmente:

1. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa-cuantitativa, técnicas completas de análisis y constantes analíticas del producto terminado, emitidas por el laboratorio oficial del país de origen o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, allegando documento que avale tal acreditación.
2. Certificado de venta libre del producto, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen o quién haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un (1) año a la fecha de la radicación del trámite.
3. Certificación del titular indicando quiénes son los importadores autorizados de sus productos y en caso que el titular delegue esta facultad en un distribuidor, debe allegar declaración formal en la que se describa tal situación.
4. Autorización expresa del fabricante del producto donde conste la cesión del derecho de la titularidad del registro, en caso en que este decida no ser el titular del registro sanitario.

El registro sanitario tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo y podrá renovarse por un período igual.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, a través de la ventanilla única de comercio exterior, VUCE, otorgará visto bueno sanitario en la licencia de importación para las bebidas alcohólicas y



materias primas.

El Invima expedirá el certificado de inspección sanitaria para nacionalización de bebidas alcohólicas, para lo cual el interesado debe presentar a la autoridad sanitaria del sitio de ingreso, el certificado de calidad de la bebida alcohólica expedido por el fabricante que ampara a los lotes incluidos en el cargamento objeto de la importación. El Invima realizará la inspección física sanitaria y levantará el acta de inspección respectiva.

Las bebidas alcohólicas importadas al país, deben cumplir con los requisitos de etiquetado y rotulado en el momento de la solicitud del levante aduanero.

Siempre que el país importador lo requiera, el Invima expedirá para los lotes de bebidas alcohólicas a exportar, el certificado de inspección sanitaria. El Invima, realizará la inspección física sanitaria y levantará la correspondiente acta de inspección de la bebida alcohólica a exportar.

La toma de muestras para el análisis deberá ser practicada por la autoridad sanitaria correspondiente en cualquiera de las etapas de fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación para efectos de inspección, vigilancia y control sanitario.

NORMATIVA: DECRETO NÚMERO 1686 DE 2012, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

https://www.invima.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3030:decreto-1686-de-2012&catid=96:decretos-alimentos&Itemid=2139

4. IMPUESTO AL CONSUMO

Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201816%20DEL%2019%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>



NORMATIVA: Según Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 – Art. 20°

Aplica para vinos y aperitivos vánicos.

\$150 pesos, por cada grado alcoholimétrico por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente más 20% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación.

INFORMACIÓN DE RELEVANCIA:

En cumplimiento con la Ley 1816 de 2016 – Art 19°, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE-, presenta los precios promedio para la venta al público de bebidas alcohólicas por cada botella (750 mililitros). Por tal motivo, a través del siguiente link, encontrará dicha información, para ser tomada en cuenta.

<http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/bebidas-alcoholicas/certificado-de-precios-promedio-de-bebidas-alcoholicas-2018.pdf>

5. DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA DIAN

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años, el original de los documentos que a continuación se relacionan, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración:

- Registro o licencia de importación, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.
- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
- Declaración andina del valor y sus documentos soporte para importaciones cuyo valor FOB total declarado y contenido en la factura o contrato sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5.000).
- Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según el medio de transporte que se utilice).



- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales.
- Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato cuando la declaración se presente a través de una SIA.

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN

INSTRUCTIVO - REGISTRO SANITARIO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS

La normativa con la cual se ampara el Registro Sanitario para bebidas alcohólicas importadas es bajo el Decreto 1686 de 2012.

https://www.invima.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=3030:decreto-1686-de-2012&catid=96:decretos-alimentos&Itemid=2139

Es importante que reúna los documentos requeridos y cumpla con las condiciones necesarias para el trámite

La entidad verificará que el solicitante cumpla con:

- Estar inscrito en la cámara de comercio como persona jurídica o natural

A DILIGENCIAR

1. Formato único de bebidas alcohólicas

(<https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1510>) (ver hipervínculo en página web relacionada)

Formato registro notificación electrónica



(<https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1510>) (Ver hipervínculo en página web relacionada) Anotaciones adicionales: *Se debe diligenciar este formato si requiere notificarse por correo electrónico de la resolución.*

- Autorización del fabricante al importador, envasador o hidratador: 1 Copia(s)

Anotaciones adicionales: *Para importar, distribuir y comercializar el producto. Si el titular va a ser un tercero distinto del fabricante, deberá aportar documento en donde expresamente el fabricante ceda la titularidad del registro sanitario, para la bebida alcohólica a granel, debe aportar la autorización del fabricante para envasar o hidratar, según el caso.*

- Certificado de venta libre:

1Copia(s)

Anotaciones adicionales: *Expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, en el cual conste que el producto se comercializa libremente y es apto para el consumo humano. Este documento debe tener una expedición inferior a un (1) año, y debe venir con el respectivo sello de apostille o sello de consularización (se hace en el país de origen) y legalización (se hace en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia); además si el documento viene en un idioma diferente al idioma castellano, debe ser presentado en traducción oficial.*

- Soportes Técnicos del producto:

1Copia(s)

Anotaciones adicionales: *Descripción del proceso de elaboración y composición cualicuantitativa de la bebida, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto terminado expedido por el laboratorio oficial del país de origen o acreditado. Tenga en cuenta que debe adjuntar adicionalmente resultados microbiológicos y vida útil para productos que por su condición físico química y microbiológica la requieran. Este documento público debe venir con sello de apostille o con sello de consularización (se hace en el país de origen en el exterior) y legalización (se hace en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia), si se encuentra en idioma diferente al castellano debe adjuntar su traducción oficial*

- Etiquetas o sus bocetos finales a color por triplicado:

1Copia(s)

Anotaciones adicionales: *Adicionalmente, aportar la información por parte del fabricante de la manera como se interpreta el código de lote y la ubicación de éste en el producto.*

- Certificado de marca :



1Copia(s)

Anotaciones adicionales: *Expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que éste ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite.*

TENGA EN CUENTA

En caso de actuar por medio de abogado

Anexe

- Poder general o especial : 1 Copia(s)
- Cédula de ciudadanía : 1 Fotocopia(s)
- Tarjeta profesional : 1 Fotocopia(s)

En caso de que el titular sea un tercero

Anexe

- Autorización del uso de marca : 1 Copia(s)

2. Realizar pago

Descripción del pago:

Descripción	Tipo moneda	Tipo valor	Cantidad	Valor
Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac. código 2016	Pesos (\$)	Salario Mínimo Legal Diario Vigente	127.0	3,123,001.97



Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos. código 2017	Pesos (\$)	Salario Mínimo Legal Diario Vigente	133.0	3,270,545.37
Cervezas. código 2018	Pesos (\$)	Salario Mínimo Legal Diario Vigente	132.0	3,245,954.80

3. Realizar la radicación de manera virtual o presencial

- Los pasos para registrarse y realizar la radicación del trámite de manera virtual
- Medio: WEB [Instructivo Invima Virtual](#)
- 1. Ingrese al link INVIMA VIRTUAL. 2. Regístrese como usuario (si es apoderado o Representante Legal). 3. Realice su solicitud adjuntando los documentos escaneados para el trámite con validación de la firma digital. En caso de no aprobación realice nuevamente la solicitud 4. El INVIMA realizará una revisión previa de los documentos y le informará por correo si la solicitud fue aprobada. 5. Realice el pago en línea y espere el número de radicado
- Medio: WEB [Invima Virtual](#)
- Entregar la documentación en la ventanilla de atención al ciudadano

Información de interés

Como resultado de este servicio obtendrás: Registro sanitario para bebidas alcohólicas importadas

El plazo para este servicio es: 15 Día(s) hábil(es)

Puedes hacer seguimiento de este trámite en:

- **Presencial:** sede principal Cra 10 N° 64 - 28 Bogotá
- **Telefónico:** 294 8700 - *Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Jornada Continua*



TENGA EN CUENTA QUE RESPECTO AL ROTULADO O ETIQUETADO DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

EL ROTULADO O ETIQUETADO

El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
2. En las etiquetas de las bebidas alcohólicas nacionales, no podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes en idioma diferente al castellano que induzcan a engaño al público, haciendo pasar los productos como elaborados en el exterior.
3. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.
4. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes señalando que son de tipo exportación, a menos que esta operación se venga realizando en forma regulada y comprobada.
5. Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de éste.
6. En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:
 - 6.1. Nombre y marca del producto de acuerdo a la información contenida en el registro sanitario.
 - 6.2. Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto.
 - 6.3. Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.
 - 6.4. Número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.
 - 6.5. Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Medidas.
 - 6.6. Grado alcohólico expresado en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen a 20°C.